

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO****(041)****25 DE MARZO DE 2022****POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 095 DEL 18 DE AGOSTO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"NAKUA" 191-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 095 DEL 18 DE AGOSTO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"NAKUA" 191-18**

reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NAKUA"

Mediante memorando con radicado No.20187030001583 del 07/12/2018, la Dirección Territorial Orinoquía DTOR, remitió la documentación de los señores **LUIS IGNACIO BETANCOURT SILGUERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.321.233 y **LUZ EMELDA MENDEZ URBANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.690.033, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NAKUA**", a favor del predio denominado "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.230-36385, que cuenta con una extensión superficiaria de cuatro hectáreas con tres mil novecientos veintiséis metros cuadrados (4Ha 3926m²), ubicado en la vereda Buenavista, del municipio de Villavicencio, departamento de Meta, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 05 de diciembre de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, verificado y consultado a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 09 de agosto de 2020, donde no se evidencian anotaciones adicionales a las obrantes en los certificados.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.017 del 22 de febrero de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NAKUA**" a favor del predio denominado "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.230-36385, elevado por los señores **LUIS IGNACIO BETANCOURT SILGUERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.321.233 y **LUZ EMELDA MENDEZ URBANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.690.033, quienes ostentan la calidad de propietarios.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 26 de febrero de 2019 a los señores **LUIS IGNACIO BETANCOURT SILGUERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.321.233 y **LUZ EMELDA MENDEZ URBANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.690.033, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Resolución No.095 del 18 de agosto de 2020, registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NAKUA**" a favor del predio denominado "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.230-36385, una extensión de cuatro hectáreas con dos mil quinientos sesenta y dos metros cuadrados (4ha 2562m²), de propiedad de los señores **LUIS IGNACIO BETANCOURT SILGUERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.321.233 y **LUZ EMELDA MENDEZ URBANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.690.033.

Que el referido acto administrativo se notificó el 19 de agosto de 2020, a los señores **LUIS IGNACIO BETANCOURT SILGUERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.321.233 y **LUZ EMELDA MENDEZ URBANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.690.033, a través del correo electrónico corporacionreddecaminantes@gmail.com aportado en el formulario de solicitud para tales fines.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 095 DEL 18 DE AGOSTO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"NAKUA" 191-18**

**II. ACLARACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No.095 DEL 18 DE AGOSTO DE 2020-
CARGUE DE LA INFORMACIÓN DE LA RNSC LA BELLOTA EN LA PLATAFORMA DEL REGISTRO
ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS- RUNAP**

En el marco de la revisión cartográfica de la RNSC "NAKUA" para finalizar el proceso de cargue de la información de la RNSC en la plataforma del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas- RUNAP, el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR, evidenció que el polígono suministrado presentaba traslapes prediales de acuerdo con la capa predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sección 17 –Reservas de la sociedad civil, del capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente- del Decreto No. 1076 de 2015¹, a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas procedió a verificar y ajustar la información cartográfica del trámite para aclarar tanto el área total objeto de registro, como las áreas de la zonificación y el mapa respectivo para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NAKUA" RNSC 191-18, mediante concepto técnico No. **20212300002416** del 14 de octubre de 2021.

La RNSC "NAKUA", está registrada mediante resolución No. 095 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NAKUA" RNSC 191-18", notificada por medios electrónicos el 19 de agosto de 2020, en la cual se resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "NAKUA", una extensión superficial total de cuatro hectáreas con dos mil quinientos sesenta y dos metros cuadrados (4Ha 2562m2), a favor del predio denominado "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.230-36385, de propiedad de los señores LUIS IGNACIO BETANCOURT SILGUERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.321.233 y LUZ EMELDA MENDEZ URBANO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.690.033, ubicado en la vereda Buenavista, del municipio de Villavicencio, departamento de Meta, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución"

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NAKUA"

Tabla 1. Zonificación para la RNSC NAKUA

RESERVA EL PRESENTE		
ZONIFICACIÓN	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE %
Conservación	4,2562	100
TOTAL	4,2562	100

Así mismo, la descripción de la zonificación quedó plasmada de la siguiente manera:

"... Zona de conservación: esta zona corresponde a la totalidad del registro con un área de 4,2562 ha y corresponde principalmente a bosque que abarca la mayor extensión del predio, con árboles de gran tamaño y en diferentes estados de sucesión, desde bosque maduro hasta zonas en proceso de sucesión con matorrales y herbazales.

¹ Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 095 DEL 18 DE AGOSTO DE 2020
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
 "NAKUA" 191-18**

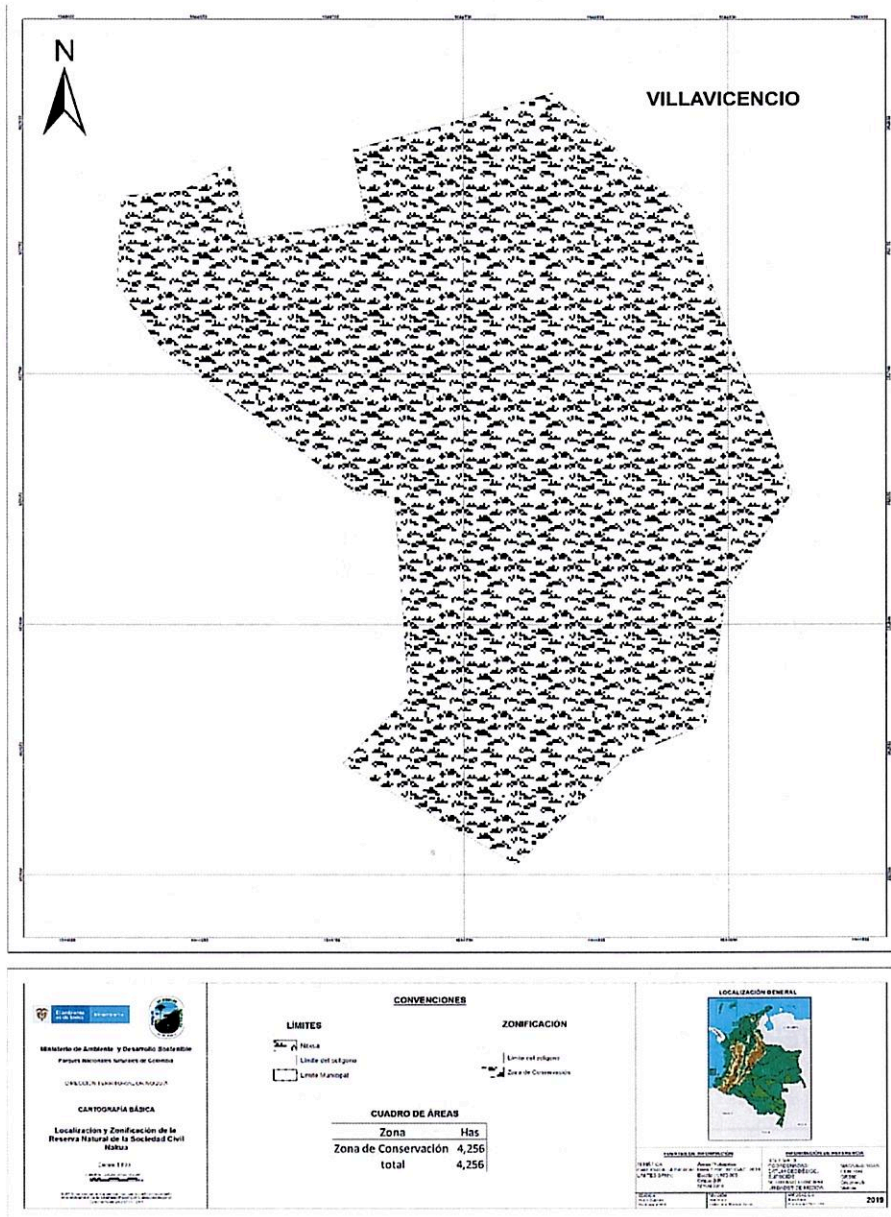
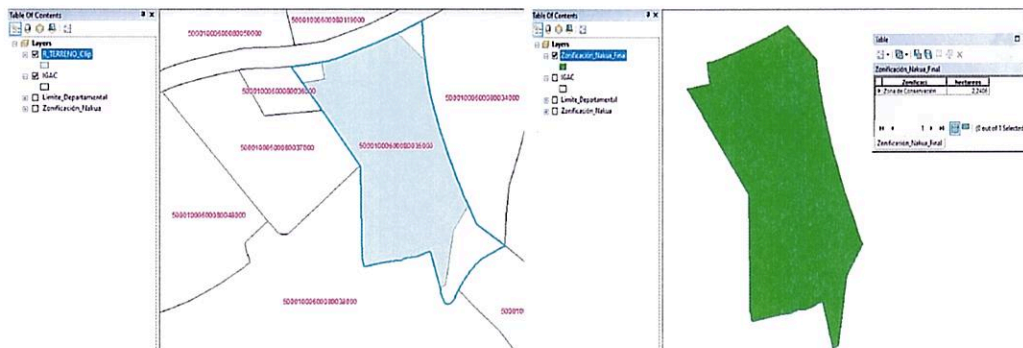


Figura 1. Zonificación propuesta para la RNSC "NAKUA", fuente: Resolución 095 de 18 agosto 2020

Posteriormente, en el proceso de cargue de la información cartográfica a la plataforma del Registro Único de Áreas Protegidas – RUNAP, el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR de PNN detectó que el polígono suministrado para el predio "Lote" presenta traslapes con otros predios de acuerdo con la capa predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC. Debido a esto, se procedió a verificar y ajustar la información cartográfica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil NAKUA (figura 2), de acuerdo con lo cual, el cuadro de áreas y la zonificación quedan de la siguiente manera:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 095 DEL 18 DE AGOSTO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"NAKUA" 191-18**

ACLARACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "NAKUA"

Teniendo como referencia la cartografía producto de la visita técnica realizada por la Dirección Territorial Orinoquia-DTOR de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se realizó la verificación y ajuste de la información considerando adicionalmente que, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi expidió la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecieron las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, la cual PNNC adoptó bajo la circular 2020240000014 del 24/06/2020, por lo que la información cartográfica plasmada en el presente concepto técnico está calculada bajo el Nuevo Origen Nacional "CTM-12

Tabla 2. Zonificación ajustada para la RNSC "NAKUA"

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	2,2406	100
Total	2,2406	100

De igual forma, la descripción de la zonificación queda de la siguiente manera:

Zona de conservación: cuenta con un total de 2,2406 ha correspondientes al 100% del área objeto de registro. (...) corresponde principalmente a bosque que abarca la mayor extensión del predio, con árboles de gran tamaño y en diferentes estados de sucesión (...)

Asimismo, se generó una nueva salida gráfica para la RNSC "NAKUA" (figura 3)

✍

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 095 DEL 18 DE AGOSTO DE 2020
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
 "NAKUA" 191-18**

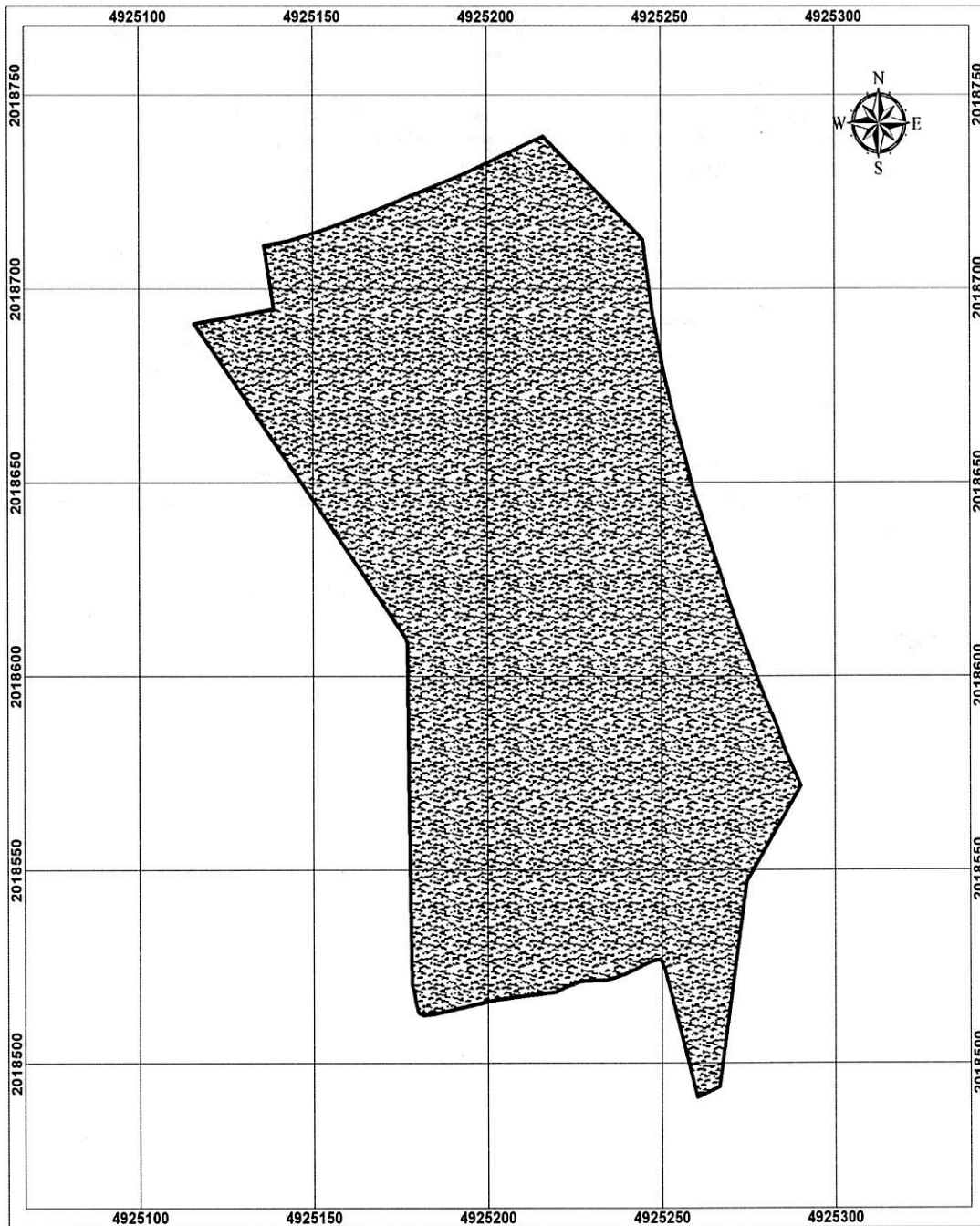


Figura 3. Zonificación para la RNSC "NAKUA", de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. Aclaración del área total objeto de registro. Fuente: Salida gráfica 13 octubre de 2021. Predio "Lote" con FMI No.230-2562 y código catastral No. 50001000600080035000

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 095 DEL 18 DE AGOSTO DE 2020
 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
 “NAKUA” 191-18**

CONCEPTO

Una vez revisado el expediente 191-18, la Resolución No. 095 del 18 de agosto de 2020, “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “NAKUA” RNSC 191-18”, y el concepto técnico radicado No. 20197030002423 del 28 de agosto de 2019 emitido por la Dirección Territorial Orinoquia- DTOR, se considera viable efectuar la aclaración del área objeto de registro, la tabla de áreas y el mapa de zonificación de la RNSC 191-18 “NAKUA”, conformada por el predio: “Lote” inscrito bajo el FMI No. 230-36385, el cual se encuentra ubicado en la vereda Buenavista del municipio de Villavicencio, departamento de Meta.

Por lo tanto, se deberá aclarar la información plasmada en los artículos 1 y 3 de la Resolución No. 095 del 18 de agosto de 2020, “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “NAKUA” RNSC 191-18”, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1. Área objeto de registro de la RNSC “NAKUA”:** 2,2406 ha. (dos hectáreas con dos mil cuatrocientos seis metros cuadrados) del predio “Lote”, inscrito bajo el FMI No. 230-36385, la vereda Buenavista del municipio de Villavicencio, departamento de Meta.

2. Zonificación de la RNSC “NAKUA”:

Tabla 3. Zonificación para la RNSC NAKUA.

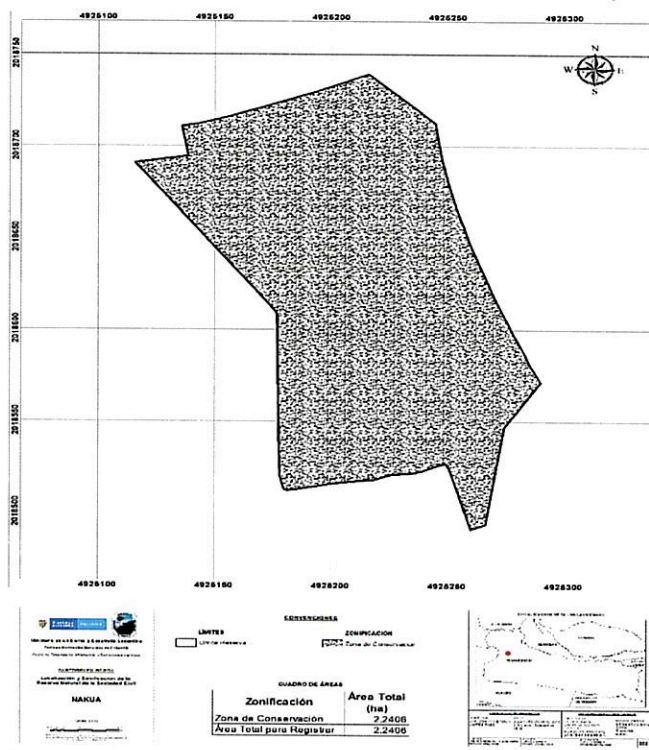
Zona	Extensión (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	2,2406	100
Total	2,2406	100

Fuente: Salida gráfica 13 de octubre de 2021. Predio “Lote” con FMI No. 230-36385 y código catastral IGAC No. 50001000600080035000.

Zona de Conservación: Cuenta con un total de 2,2406 ha., correspondientes al 100% del área objeto de registro (...) y corresponde principalmente bosque que abarca la mayor extensión del predio, con árboles de gran tamaño y en diferentes estados de sucesión, desde bosque maduro hasta zonas en proceso de sucesión con matorrales y herbazales (...).

Así mismo, la nueva salida gráfica para la RNSC “NAKUA” es la siguiente:

Figura 4. Zonificación para la RNSC “NAKUA”, de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. Aclaración del área total objeto de registro, así como del área de la zona que conforma el registro.



[Handwritten signature]

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 095 DEL 18 DE AGOSTO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"NAKUA" 191-18**

Fuente: Salida gráfica 13 de octubre de 2021. Predio "Lote" con FMI No. 230-36385 y código catastral IGAC No. 50001000600080035000.

Lo anterior se aclara en concordancia con las demás disposiciones contenidas en el concepto técnico No. 20197030002423 del 28/08/2019 emitido por la Dirección Territorial Orinoquia de Parques Nacionales Naturales de Colombia que no es objeto de modificaciones adicionales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE, aclarar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NAKUA", en relación al área objeto de registro, la tabla de áreas y el mapa de zonificación de la RNSC 191-18 NAKUA, conformada por el predio denominado "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.230-36385, el cual se encuentra ubicado en la vereda Buenavista, del municipio de Villavicencio, departamento de Meta.

Por lo tanto, se deberán aclarar los artículos 1 y 3 de la Resolución No. 095 del 18 de agosto de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NAKUA".

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el Artículo Primero y el Artículo Tercero de la Resolución No.095 del 18 de agosto de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NAKUA", los cuales quedarán así:

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "NAKUA", una extensión superficial de dos hectáreas con dos mil cuatrocientos seis metros cuadrados (2Ha 2406m²), a favor del predio denominado "Lote" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.230-36385, ubicado en la vereda Buenavista, del municipio de Villavicencio, departamento de Meta, de propiedad de los señores **LUIS IGNACIO BETANCOURT SILGUERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.321.233 y **LUZ EMELDA MENDEZ URBANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.690.033, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 095 DEL 18 DE AGOSTO DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"NAKUA" 191-18**

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NAKUA",

Tabla 2: Zonificación RNSC "NAKUA".

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	2,2406	100
Total	2,2406	100

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución 095 del 18 de agosto de 2020, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **LUIS IGNACIO BETANCOURT SILGUERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.321.233 y **LUZ EMELDA MENDEZ URBANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.690.033, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Meta, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área Manejo Especial la Macarena- CORMACARENA y a la Alcaldía de Villavicencio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
 Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: John Fredy Jiménez Viasús, Biólogo– GTEA-SGM.
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos- Coordinador GTEA-SGM*

Expediente: RNSC 191-18 NAKUA

